

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL**



**INTERLOCUTORIO No. 657
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

**DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL
LEXCOOP**

DEMANDADO: MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA TORRES

RADICACIÓN: 7600140030022020-00273-00

QUINCE (15) DE JULIO DEL DOS MIL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente se observa que la parte demandante allega al expediente la solicitud de suspensión del proceso emitido por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN PAZ PACIFICO donde el Conciliador ELKIN JOSE LOPEZ ZULETA informa que ha sido aceptada la conciliación por parte de la Señora MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA según auto de admisión con fecha 18 de junio del año 2021 y que en consecuencia se le dio inicio al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante

Por lo anterior el Juzgado accederá en franca aplicación a lo normado en el Código General del Proceso, y en consecuencia se ordenará la suspensión del presente proceso por el término de 60 días -tiempo máximo de duración del proceso de negociación de deudas-, sin perjuicio de las comunicaciones que allegue el conciliador informando sobre el estado de dicho trámite. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente para que obre y conste las el auto de admisión de fecha 18 de junio de 2021 y demás comunicaciones.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de 60 días contados a partir de la fecha de notificación de este proveído o hasta tanto se allegue comunicación sobre el estado del trámite de negociación de deudas que se adelanta en el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA con la demandada MARIA DEL ROSARIO PIEDRAHITA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,


DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA